



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN N° 164 -2020/VRAC-COVID-19-UAC

Cusco, 30 de junio de 2020.

LA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO.

VISTO: el oficio N° 148-COVID19-2020-FCSa-UAC de fecha 30 de junio de 2020 presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud quién solicita la aprobación del Reglamento de Promoción de Estudiantes de la Escuela Profesional de Medicina Humana Semestre Académico 2020-I COVID-19 y;

CONSIDERANDO.-

Que, la Universidad Andina del Cusco, es una institución privada destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, y por la Ley de su creación N° 23837; la Resolución N°195-92-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú;

Que, son funciones y atribuciones del Vicerrectorado Académico el de conducir y supervisar la marcha académica de la universidad, normando en materia académica dentro del marco de las leyes y del estatuto de la Universidad;

Que, el Director de la Escuela Profesional de Medicina Humana ha elaborado el Reglamento de Promoción de Estudiantes de la Escuela Profesional de Medicina Humana Semestre 2020-I-COVID-19, el mismo que fuera aprobado en Junta de Docentes de dicho Departamento Académico y que tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para promover a los estudiantes de la Escuela Profesional de Medicina Humana, que forman parte del plan de estudios 2013, 2016 y 2020 del semestre 2020-I, con carácter de excepcionalidad por el tiempo que dure el estado de emergencia sanitaria nacional.

Que, el Vice Rectorado Académico ha visto la pertinencia de aprobar excepcionalmente y con carácter supletorio, el Reglamento de Promoción de Estudiantes de la Escuela Profesional de Medicina Humana Semestre 2020-I-COVID-19 por el tiempo que dure el estado de emergencia sanitaria nacional, y al amparo al Art. 5° del Estatuto Universitario que refiere el interés superior del estudiante;

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco y las Normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR excepcionalmente el Reglamento de Promoción de Estudiantes de la Escuela Profesional de Medicina Humana Semestre 2020-I-COVID-19 con carácter supletorio por el tiempo que dure el estado de emergencia sanitaria nacional, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**REGLAMENTO SUPLETORIO DE PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES
DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA
SEMESTRE 2020-I – COVID 2019**

CAPITULO I

OBJETO

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos excepcionales y supletorios para promover a los estudiantes de la Escuela Profesional de medicina humana, que forman parte del plan de estudios 2013, 2016 y 2020 del **semestre 2020-I**, en el tiempo que dure el estado de emergencia sanitaria nacional y el aislamiento social.

El alcance del presente reglamento es para todos los estudiantes de la Escuela Profesional de Medicina Humana.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 2.- De la normatividad:

- LEY UNIVERSITARIA Nº 32220
- ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UAC.
- REGLAMENTO GENERAL DE DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA DE LA UAC.
- DECRETO SUPREMO Nº044-2020-PCM. Declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID- 19 y sus ampliaciones.
- DECRETO SUPREMO Nº008-2020-SA. Declara Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional.
- DECRETO SUPREMO Nº010-2020-TR, D.S. Desarrolla disposiciones para el sector privado sobre el trabajo remoto, previsto en el D.U Nº026-2020.
- DECRETO SUPREMO Nº094-2020-PCM. Medidas para la ciudadanía hacia una nueva convivencia.
- RESOLUCIÓN CONSEJO DIRECTIVO Nº039-2020-SUNEDU-CD. Aprueba criterios para supervisión de la adaptación de la educación no presencial con carácter excepcional de las asignaturas por parte de Universidades.
- RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL Nº 105-2020-MINEDU. Regulan el ingreso del personal a sedes y filiales de los centros de educación técnico – productiva, institutos y escuelas de educación superior, universidades públicas y privadas para realizar de manera excepcional actividades que faciliten continuidad y mejora del servicio educativo que se viene prestando de manera no presencial.
- RESOLUCIÓN Nº 109-2020/CU-UAC.
- RESOLUCIÓN Nº 124-2020/CU-UAC.
- RESOLUCIÓN Nº003-2020/VRAC-COVID19-UAC.
- REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES.
- REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES.

CAPÍTULO III

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 3.- Llámese promover al estudiante, a la situación en la que el alumno ha aprobado la asignatura, según los criterios de evaluación establecidos.



Artículo 4.- Llámese curso integrado a aquel que se encuentra conformado por varios segmentos, agrupados como asignatura única identificada con un sólo código, y con aporte único al final de semestre.

Artículo 5.- Llámese asignatura clínica a aquella que además de la teoría, comprende el campo clínico, hospitalario o sus equivalentes con la utilización de laboratorios de simulación clínica y/o cirugía experimental para la realización de las prácticas.

Artículo 6.- Llámese asignaturas de estudios básicos de especialidad, a aquellos que además de la teoría, comprende el requerimiento prácticas en laboratorios de ciencias básicas.

Artículo 7.- Llámese segmento, a la parte de curso integrado, con silabo específico, consolidado dentro de los objetivos globales de la asignatura integrada, cuya calificación de teoría y práctica se realizará de manera autónoma.

Artículo 8.- Llámese docente al profesor encargado de la asignatura y responsable de la calificación teórica.

Artículo 9.- Llámese docente del segmento, al profesor encargado de un segmento, responsable de la calificación teórica de dicho segmento.

Artículo 10.- Llámese coordinador, al profesor encargado de unificar los criterios y objetivos generales según competencias de los sílabos de los diferentes segmentos en el marco de la asignatura integrada.

Artículo 11.- Llámese jefe de práctica, al profesor responsable y encargado de la calificación de la parte práctica de cada asignatura y/o segmento.

CAPÍTULO IV

DE LAS ASIGNATURAS CLINICAS (CALIFICACIÓN, APROBACIÓN)

Artículo 12.- En cuanto a las asignaturas clínicas, para el segundo aporte se considerará el promedio entre la parte teórica y los fundamentos teóricos para la práctica según los pesos considerados por el docente.

Artículo 13.- Para el tercer aporte se considerará la nota aprobatoria en teoría, la que será promediada con sus demás aportes y el alumno será promovido al siguiente ciclo, debiendo completar el porcentaje faltante de sus prácticas presenciales en cuanto termine el estado de emergencia y se disponga de acceso al campo clínico, laboratorios de simulación clínica y/o cirugía experimental.

Artículo 14.- Al cumplirse la disposición de acceso al campo clínico, laboratorios de simulación clínica y/o cirugía experimental, el alumno deberá realizar la práctica del curso en el que se encuentra, debiendo completar la práctica faltante de la asignatura de la que fue promovido; esta se realizará finalizando el semestre académico 2020-II, de la misma manera se aplica para los alumnos del 12vo ciclo quienes deben concluir la práctica presencial para ser promovidos al internado clínico 2021.



CAPÍTULO V

DE LAS ASIGNATURAS INTEGRADAS (CALIFICACIÓN, APROBACIÓN)

Artículo 15.- En cuanto a las asignaturas integradas, siendo estas de un único aporte se considerará el promedio de la parte teórica y las notas de las prácticas presenciales y de los fundamentos teóricos para la práctica, de acuerdo a la siguiente normativa.

El **promedio del curso integrado**, será obtenido de la siguiente manera:

- Todos los segmentos con nota mayor o igual a 14, el promedio será aritmético.
- La manera de obtener los porcentajes será de la siguiente forma:
 - La parte teórica practica corresponderá a un 85% siendo de la siguiente manera:
 - 60% en la teoría, 40% en la práctica de aquellos segmentos con practica presencial.
 - 80% en la teoría, 20% en los fundamentos teóricos para la práctica en aquellos segmentos que no se hizo práctica presencial, debiendo completar la práctica faltante de la asignatura de la que fue promovido. Esta se realizará finalizando el semestre académico 2020-II o cuando la contingencia sanitaria lo permita.
 - El 15% restante corresponde al área de investigación.
- Un solo segmento cualquiera que sea, con nota de 11 a 13, el promedio será aritmético.
- En caso se tuviera un segmento con nota menor a 11, se le pondrá el promedio más alto desaprobatorio: 13; aun cuando su promedio aritmético sea aprobatorio.
- En caso se tuviera más de un segmento con nota menor o igual a 13, se le pondrá el promedio más alto desaprobatorio: 13; aun cuando su promedio aritmético sea aprobatorio.

Artículo 16.- El alumno al siguiente ciclo deberá completar el porcentaje faltante de sus prácticas presenciales en cuanto termine el estado de emergencia y se disponga de acceso al campo clínico, laboratorios de simulación clínica y/o cirugía experimental.

Artículo 17.- Al cumplirse la disposición de acceso al campo clínico, laboratorios de simulación clínica y/o cirugía experimental, el alumno deberá realizar la práctica del curso en el que se encuentra, debiendo completar la práctica faltante de la asignatura del que fue promovido, esta se realizara finalizando el semestre académico 2020-II.

Artículo 18.- El coordinador organiza la teoría y la práctica con los docentes y Jefes de prácticas responsables y, supervisa los avances de los diferentes segmentos. Además de estar en coordinación permanente con la Escuela Profesional de Medicina Humana y Departamento Académico de Medicina Humana.

Artículo 19.- Los alumnos tienen derecho a dispensar la materia, después de la fecha del segundo aporte hasta diez días antes del tercer aporte, fechas que figuran en el calendario académico de la Universidad aprobado anualmente mediante Resolución y que se encuentra publicado en el portal Web institucional.



Artículo 20.- El docente informa los resultados de las evaluaciones según los criterios de evaluación acordados para dar conformidad al mismo.

Artículo 21.- Cada docente encargado del segmento sube la nota final al sistema ERP por alumno, siendo el sistema quien, sobre la base de los parámetros indicados en este reglamento, considere el promedio aritmético de la nota final.

Artículo 22.- El docente de cada segmento está obligado a cumplir el reglamento de evaluación debiendo tomar recuperación a solicitud de sus estudiantes antes de subir la nota final, según el criterio del docente. Habiendo ejecutado esta recuperación el docente del segmento elevará el aporte final correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS ASIGNATURAS DE FORMACIÓN BÁSICA DE ESPECIALIDAD (CALIFICACIÓN, APROBACIÓN)

Artículo 23.- En cuanto a las asignaturas EBE, para el segundo aporte se considerará el promedio entre la parte teórica y los fundamentos teóricos para la práctica según los pesos considerados por el docente.

Artículo 24.- Para el tercer aporte se considerará la nota aprobatoria en teoría, la que será promediada con sus demás aportes y el alumno será promovido al siguiente ciclo, debiendo completar el porcentaje faltante de sus prácticas presenciales en cuanto termine el estado de emergencia y se disponga de acceso a los laboratorios, anfiteatro de anatomía y laboratorios de simulación clínica.

Artículo 25.- Al cumplirse la disposición de acceso a los laboratorios, anfiteatro de anatomía y laboratorios de simulación clínica, el alumno deberá realizar la práctica faltante de la asignatura. Esta se realizará finalizando el semestre académico 2020-II, en cuanto el Estado peruano dictamine normatividad de retorno a las actividades presenciales.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

Artículo 26.- Los docentes que no cumplan con el presente reglamento serán objeto de sanciones según la normatividad vigente de la Universidad Andina del Cusco.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Cualquier situación que no esté contemplada en el presente reglamento, se evaluará de forma independiente y será resuelta por el Vice Rectorado Académico.

SEGUNDO.- DISPONER a las dependencias académicas y administrativas que corresponda adopten las medidas complementarias y necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.



UNIVERSIDAD
ANDINA DEL CUSCO

Acreditada Internacionalmente
Universidad Paradigmática
Licenciada por SUNEDU

VICERRECTORADO ACADÉMICO

Urb. Ingeniería Larapa Grande s/n --Telf. 605000 ANEXO 2120-2121

Regístrese, comuníquese y archívese.-----

VRAC/DINPB/rm
Cc. RECTORADO.
VRAD
VRIN
FCCSa
DSA
Depto Acad. MH
EP: MH.
DOCENTES DPTO. MH
Archivo.

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dra. Daisy I. Nuñez Del Prado Bejar
VICE RECTORA ACADEMICA